

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimosexta reunión del Comité de Fauna
Shepherdstown (Estados Unidos de América), 11-15 de diciembre de 2000

Aplicación de la Resolución Conf. 8.9 (Rev.)

PROGRESOS REALIZADOS EN LA APLICACIÓN DE LA
FASE IV DEL EXAMEN DEL COMERCIO SIGNIFICATIVO

Este documento ha sido preparado por la Secretaría CITES.

Introducción

1. En anexo figuran las recomendaciones primarias y secundarias formuladas por el Comité de Fauna en relación con las especies incluidas en la Fase IV del Examen del comercio significativo. En su 15a. reunión, el Comité de Fauna estimó que estas especies se ajustaban a lo dispuesto en las categorías d)i) y d)ii) de la Decisión 10.79 (esta decisión ha sido reemplazada por la Decisión 11.106).
2. Tras consultar con la Presidencia del Comité de Fauna, la Secretaría comunicó estas recomendaciones a las Partes concernidas.
3. En el momento de redactar este documento (octubre de 2000) aún no se habían recibido los comentarios de las Partes interesadas, aunque cabe señalar que el plazo de 90 días para responder a las recomendaciones primarias, establecido en la Resolución Conf. 8.9 (Rev.), aún no ha expirado.

Posibilidades en relación con un nuevo examen de las especies

4. La Secretaría recomienda al Comité que considere que niveles "admisibles" desea aplicar para la selección de especies que han de someterse a examen (véase la Decisión 11.106, párrafo c). A partir de ese momento se compilará una lista de especies para las que el nivel medio de exportaciones netas haya excedido el nivel admisible durante los últimos cinco años. La Secretaría recomienda que el Comité revise la lista en su 17a. reunión, en 2001, a fin de seleccionar las especies que se incluirán en la Fase V del Examen del comercio significativo.
5. Además, la Secretaría tiene la intención de revisar la aplicación de las recomendaciones precedentes, en particular en lo que respecta a las especies para las que se recomendara la suspensión de las importaciones en ausencia de una respuesta a las recomendaciones primarias. Está claro que nunca se recibieron respuestas para una serie de recomendaciones primarias y cabe la posibilidad de que las Autoridades Administrativas de algunas Partes no conozcan debidamente el proceso ni los resultados anteriores. La Secretaría estima que debe otorgarse prioridad a estas cuestiones antes de que se seleccionen un número considerable de nuevas especies para proceder a su examen.

6. Asimismo, la Secretaría recuerda al Comité que, en el marco del Examen del comercio significativo, en las Decisiones 10.82, 11.109 y 11.93 se pide al Comité que examine el comercio de especies animales utilizados en medicina tradicional, a fin de evaluar las repercusiones para las poblaciones silvestres, el comercio de especímenes de galápagos y tortugas de tierra incluidas en la CITES, así como el comercio de especies de coral duro. En consecuencia, en la Fase V del Examen del comercio significativo deberían incluirse especies de estas categorías.

RECOMENDACIONES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS DEL COMITÉ DE FAUNA (ESPECIES INCLUIDAS EN LA FASE IV DEL EXAMEN DEL COMERCIO SIGNIFICATIVO Y CLASIFICADAS EN LA 15A. REUNIÓN DEL COMITÉ)

Recomendaciones por país	Respuestas de los países
<p><u>Bolivia</u></p> <p><i>Pecari tajacu</i></p> <p>Recomendación primaria</p> <p>La Autoridad Administrativa de Bolivia debe proporcionar a la Secretaría información detallada sobre:</p> <ul style="list-style-type: none">i) la distribución y abundancia de la especie en el país;ii) la justificación, o la base científica, por la que se ha establecido que las cantidades actualmente exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie; yiii) las medidas para velar por que las pieles procesadas de esta especie, sujetas a exportación, se identifican correctamente. <p><i>Tayassu pecari</i></p> <p>Recomendación primaria</p> <p>La Autoridad Administrativa de Bolivia debe proporcionar a la Secretaría información detallada sobre:</p> <ul style="list-style-type: none">i) la distribución y abundancia de la especie en el país; yii) la justificación, o la base científica, por la que se ha establecido que las cantidades actualmente exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie.	

<p><u>Botswana</u></p> <p><i>Hippopotamus amphibius</i></p> <p>Recomendación primaria</p> <p>La Autoridad Administrativa de Botswana, habiendo autorizado regularmente las exportaciones de especímenes de esta especie durante el periodo 1991-1996, debe proporcionar a la Secretaría información detallada sobre las medidas de ordenación en vigor para supervisar las poblaciones silvestres de la especie y aplicar lo dispuesto en el Artículo IV.2 de la Convención, al autorizar las exportaciones.</p>	<p>La Autoridad Administrativa de Botswana informó a la Secretaría de que esta especie está plenamente protegida en Botswana. La Secretaría está satisfecha de que se han tomado las medidas adecuadas para supervisar las poblaciones silvestres de la especie y aplicar lo dispuesto en el Artículo IV.2. La Autoridad Administrativa de Botswana indicó que no se autoriza la caza para uso nacional o las exportaciones con fines comerciales. El PNUMA-WCMC ha aclarado que las cantidades de las exportaciones y reexportaciones previas de pieles de hipopótamo sin duda se referían a pies cuadrados y no al número de pieles y, por ende, se ha solicitado a Botswana que confirme esta interpretación.</p>
<p><u>Camboya</u></p> <p><i>Manis javanica</i> y <i>M. pentadactyla</i></p> <p>Recomendación primaria</p> <p>No deben expedirse o aceptarse permisos de exportación o certificados de reexportación para especímenes de estas especies procedentes de Camboya, hasta que se hayan tomado las siguientes medidas y se haya comunicado a la Secretaría que:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) todos los Estados del área de distribución que autorizan exportaciones de especímenes de estas especies que prosperen en sus territorios deben llevar a cabo una evaluación de la distribución y estado de la población (incluso su abundancia) de las especies concernidas; ii) la Autoridad Administrativa de Camboya debe diseñar y aplicar medidas de control adecuadas y procedimientos de inspección para detectar e interceptar envíos ilegales de especímenes de todas las especies <i>Manis</i>; iii) las autoridades de todos los Estados del área de distribución que deseen comercializar especímenes de especies <i>Manis</i> que prosperen en sus territorios, deben diseñar sistemas de control de la población adecuados y basados en datos científicos, así como un mecanismo para identificar y reglamentar las exportaciones de especímenes obtenidos ilegalmente. 	

<p><u>Camerún</u></p> <p><i>Chamaeleo quadricornis</i></p> <p>Recomendación primaria</p> <p>La Autoridad Administrativa de Camerún debe proporcionar a la Secretaría información detallada sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) la distribución y abundancia de la especie en el país; y ii) la justificación, o la base científica, por la que se ha establecido que las cantidades actualmente exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie. <p>Recomendación secundaria</p> <p>La Autoridad Administrativa de Camerún debe realizar estudios científicos en el terreno para evaluar la distribución y abundancia de la especie, a fin de establecer cupos anuales de captura y exportación sostenibles, que no sean perjudiciales para las poblaciones silvestres.</p>	<p>La Autoridad Administrativa de Camerún comunicó a la Secretaría que había solicitado al WCS que realizase un reconocimiento de la distribución y estado de esta especie en Camerún. Además, las futuras exportaciones se someterán a un cupo que se establecerá una vez se disponga de los resultados del reconocimiento. Entretanto, la Autoridad Administrativa ha prohibido todo comercio internacional de esta especie, pero autorizará la exportación de pequeñas cantidades en circunstancias excepcionales. La Secretaría está actualmente en contacto con Camerún para determinar los límites que se autorizarán a las exportaciones.</p>
<p><u>China</u></p> <p><i>Manis javanica</i> y <i>M. pentadactyla</i></p> <p>Recomendación primaria</p> <p>No deben expedirse o aceptarse permisos de exportación o certificados de reexportación para especímenes de estas especies procedentes de China, hasta que se hayan tomado las siguientes medidas y se haya comunicado a la Secretaría que:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) todos los Estados del área de distribución que autorizan exportaciones de especímenes de estas especies que prosperen en sus territorios deben llevar a cabo una evaluación de la distribución y estado de la población (incluso su abundancia) de las especies concernidas; ii) la Autoridad Administrativa de China debe diseñar y aplicar medidas de control adecuadas y procedimientos de inspección para detectar e interceptar envíos ilegales de especímenes de todas las especies <i>Manis</i>; iii) las autoridades de todos los Estados del área de distribución que deseen comercializar especímenes de especies <i>Manis</i> que prosperen en sus territorios, deben diseñar sistemas de 	

<p>control de la población adecuados y basados en datos científicos, así como un mecanismo para identificar y reglamentar las exportaciones de especímenes obtenidos ilegalmente.</p>	
<p><u>Egipto</u></p> <p><i>Uromastyx aegyptia</i></p> <p>Recomendación primaria</p> <p>La Autoridad Administrativa de Egipto debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) justificar la política actual sobre la exportación de esta especie, e informar a la Secretaría si la política actual permite la exportación de la especie; ii) informar a la Secretaría sobre la cantidad de especímenes de esta especie exportados durante el periodo 1997-1999, si los hubiere; y iii) proporcionar a la Secretaría información detallada sobre cómo se determinó que las cantidades de especímenes de esta especie exportadas desde 1991 no eran perjudiciales para la supervivencia de la especie. 	
<p><u>Federación de Rusia</u></p> <p><i>Saiga tatarica</i></p> <p>Recomendación primaria</p> <p>La Autoridad Administrativa de la Federación de Rusia debe proporcionar a la Secretaría información detallada sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) la distribución y abundancia de la especie en el país; y ii) la justificación, o la base científica, por la que se ha establecido que las cantidades actualmente exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie. <p>Recomendación secundaria</p> <p>La Autoridad Administrativa de la Federación de Rusia, en colaboración con la Secretaría y el Comité de Fauna, debe diseñar un sistema seguro para registrar o marcar las partes de <i>Saiga tatarica</i>, a fin de identificar especímenes que se capturan legalmente y se almacenan para su exportación.</p>	

<p><u>Guinea</u></p> <p><i>Poicephalus robustus</i></p> <p>Recomendación primaria</p> <p>La Autoridad Administrativa de Guinea debe proporcionar a la Secretaría información detallada sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) la distribución y abundancia de la especie en el país; y ii) la justificación, o la base científica, por la que se ha establecido que las cantidades actualmente exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie. 	
<p><u>Guyana</u></p> <p><i>Amazona amazonica</i> <i>Amazona farinosa</i> <i>Amazona ochrocephala</i> <i>Ara ararauna</i> <i>Ara chloropterus</i> <i>Ara manilata</i> <i>Ara nobilis</i> <i>Pionites melanocephala</i></p> <p>Recomendación primaria</p> <p>La Autoridad Administrativa de Guyana debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) adoptar cupos de exportación anual que no sean superiores a los recomendados en el informe del proyecto sobre el terreno CITES "<u>Situación, gestión y comercio de loros en Guyana</u>": <i>A. amazonica</i> (9,900); <i>A. farinosa</i> (1,100); <i>A. ochrocephala</i> (1,000); <i>A. ararauna</i> (792); <i>A. chloropterus</i> (990); <i>A. manilata</i> (1,650); <i>A. nobilis</i> (1,100); y <i>P. melanocephala</i> (600) <p>(La Secretaría señala que los cupos anuales de exportación vigentes son iguales o inferiores a los recomendados);</p>	

<p>ii) establecer y aplicar un sistema de comunicación en el terreno (atendiendo a las recomendaciones del informe del proyecto sobre el terreno CITES), que pueda ser aplicado por exportadores e "intermediarios", para determinar el origen geográfico de las aves capturadas en Guyana;</p> <p>iii) aplicar un sistema (atendiendo al informe del proyecto sobre el terreno CITES) para controlar las tendencias de las poblaciones de las especies capturadas;</p> <p>iv) en consulta con la Autoridad Científica de Guyana, establecer los futuros cupos anuales de captura y exportación basándose en la metodología utilizada en el proyecto sobre el terreno, y en el sistema de presentación de informes y supervisión citados en los puntos ii) y iii) precedentes; y</p> <p>v) mantener, sin ampliación, las temporadas de caza con trampas y exportación seguidas tradicionalmente.</p> <p>Recomendación secundaria</p> <p>La Autoridad Administrativa de Guyana debe ponerse en contacto con la Autoridad Administrativa de Suriname para lograr la coordinación de las temporadas de captura y exportación en ambos países, a fin de reducir al mínimo el riesgo de movimientos transfronterizos ilegales de aves.</p>	
<p><u>Indonesia</u></p> <p><i>Manis javanica</i></p> <p>Recomendación primaria</p> <p>No deben expedirse o aceptarse permisos de exportación o certificados de reexportación para especímenes de estas especies procedentes de Indonesia, hasta que se hayan tomado las siguientes medidas y se haya comunicado a la Secretaría que:</p> <p>i) todos los Estados del área de distribución que autorizan exportaciones de especímenes de estas especies que prosperen en sus territorios deben llevar a cabo una evaluación de la distribución y estado de la población (incluso su abundancia) de las especies concernidas;</p>	

<p>ii) la Autoridad Administrativa de Indonesia debe diseñar y aplicar medidas de control adecuadas y procedimientos de inspección para detectar e interceptar envíos ilegales de especímenes de todas las especies <i>Manis</i>;</p> <p>iii) las autoridades de todos los Estados del área de distribución que deseen comercializar especímenes de especies <i>Manis</i> que prosperen en sus territorios, deben diseñar sistemas de control de la población adecuados y basados en datos científicos, así como un mecanismo para identificar y reglamentar las exportaciones de especímenes obtenidos ilegalmente.</p>	
<p><u>Islas Salomón</u> (No Parte)</p> <p><i>Corucia zebrata</i></p> <p>Recomendación primaria</p> <p>La autoridad competente de las Islas Salomón debe:</p> <p>i) proporcionar a la Secretaría información detallada sobre la distribución y abundancia de la especie en el país, y la justificación, o la base científica, por la que se ha establecido que las cantidades actualmente exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie; y</p> <p>ii) justificar las bases biológicas y científicas por las que se autorizan las exportaciones de especímenes de esta especie para cada año durante el periodo 1993-1996, que sobrepasaron considerablemente los cupos anuales declarados.</p>	
<p><u>Kazajstán</u></p> <p><i>Saiga tatarica</i></p> <p>Recomendación primaria</p> <p>La Autoridad Administrativa de Kazajstán debe proporcionar a la Secretaría información detallada sobre:</p> <p>i) la distribución y abundancia de la especie en el país;</p> <p>ii) la justificación, o la base científica, por la que se ha establecido que las cantidades actualmente exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie; y</p>	

<p>iii) la justificación, o la base científica, por la que ha decidido aumentar la captura anual de 30.000 antílopes [aplicada para el periodo 1991-1996] a 40.000 animales en 1998.</p> <p>Recomendación secundaria</p> <p>La Autoridad Administrativa de Kazajstán, en colaboración con la Secretaría y el Comité de Fauna, debe diseñar un sistema seguro para registrar o marcar las partes de <i>Saiga tatarica</i>, a fin de identificar especímenes que se capturan legalmente y se almacenan para su exportación.</p>	
<p><u>Madagascar</u></p> <p><i>Mantella aurantiaca</i></p> <p>Recomendación primaria</p> <p>La Autoridad Administrativa de Madagascar debe proporcionar a la Secretaría información detallada sobre:</p> <p>i) la distribución y abundancia de la especie en el país;</p> <p>ii) el número y la ubicación de los lugares de recolección y los periodos del año en que se efectúa la recolección; y</p> <p>iii) la forma en que se ha establecido la sustentabilidad de los cupos de exportación anual para esta especie.</p>	
<p><u>Malasia</u></p> <p><i>Manis javanica</i></p> <p>Recomendación primaria</p> <p>No deben expedirse o aceptarse permisos de exportación o certificados de reexportación para especímenes de estas especies procedentes de Malasia, hasta que se hayan tomado las siguientes medidas y se haya comunicado a la Secretaría que:</p> <p>i) todos los Estados del área de distribución que autorizan exportaciones de especímenes de estas especies que prosperen en sus territorios deben llevar a cabo una evaluación de la distribución y estado de la población (incluso su abundancia) de las especies concernidas;</p>	

<p>ii) la Autoridad Administrativa de Malasia debe diseñar y aplicar medidas de control adecuadas y procedimientos de inspección para detectar e interceptar envíos ilegales de especímenes de todas las especies <i>Manis</i>;</p> <p>iii) las autoridades de todos los Estados del área de distribución que deseen comercializar especímenes de especies <i>Manis</i> que prosperen en sus territorios, deben diseñar sistemas de control de la población adecuados y basados en datos científicos, así como un mecanismo para identificar y reglamentar las exportaciones de especímenes obtenidos ilegalmente.</p>	
<p><u>Malawi</u></p> <p><i>Hippopotamus amphibius</i></p> <p>Recomendación primaria</p> <p>La Autoridad Administrativa de Malawi, habiendo autorizado regularmente las exportaciones de especímenes de esta especie durante el periodo 1991-1996, debe proporcionar a la Secretaría información detallada sobre las medidas de ordenación en vigor para supervisar las poblaciones silvestres de la especie y aplicar lo dispuesto en el Artículo IV.2 de la Convención, al autorizar las exportaciones.</p>	
<p><u>Malí</u></p> <p><i>Poicephalus robustus</i></p> <p>Recomendación primaria</p> <p>The Autoridad Administrativa de Malí debe proporcionar a la Secretaría información detallada sobre:</p> <p>i) la distribución y abundancia de la especie en el país; y</p> <p>ii) la justificación, o la base científica, por la que se ha establecido que las cantidades actualmente exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie.</p>	

Mozambique

Hippopotamus amphibius

Recomendación primaria

The Autoridad Administrativa of Mozambique, habiendo autorizado regularmente las exportaciones de especímenes de esta especie durante el periodo 1991-1996, debe proporcionar a la Secretaría información detallada sobre las medidas de ordenación en vigor para supervisar las poblaciones silvestres de la especie y aplicar lo dispuesto en el Artículo IV.2 de la Convención, al autorizar las exportaciones.

Geochelone pardalis

Recomendación primaria

La Autoridad Administrativa de Mozambique debe:

1. proporcionar a la Secretaría información detallada sobre:
 - i) la distribución y abundancia de la especie en el país;
 - ii) la justificación, o la base científica, por la que se ha establecido que las cantidades actualmente exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie;
 - iii) el número de establecimientos de cría en cautividad y cría en granjas para la especie en el país y la gestión de los mismos;
 - iv) la capacidad de producción en el país de especímenes criados en cautividad y/o en granjas para la exportación; y
 - v) las medidas de control utilizadas para diferenciar entre los especímenes criados en cautividad, en granjas o capturados en el medio silvestre, con miras a garantizar que el cupo autorizado para los especímenes capturados en el medio silvestre no se sobrepasa haciendo declaraciones falsas de que se trata de especímenes "criados en granjas"; y
2. velar por que en los permisos expedidos para especímenes de la especie se indica claramente el origen de los mismos.

Cordylus tropidosternum

Recomendación primaria

La Autoridad Administrativa de Mozambique debe proporcionar a la Secretaría información detallada sobre:

- i) la distribución y abundancia de la especie en el país;
- ii) la justificación, o la base científica, por la que se ha establecido que las cantidades actualmente exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie;
- iii) los procedimientos utilizados para identificar correctamente la especie [p.e., la clave de identificación y las características utilizadas para diferenciar esta especie de otras especies del mismo género]; y
- iv) la justificación por la que se autorizan las exportaciones de esta especie que regularmente sobrepasan el cupo de exportación anual declarado.

Nicaragua

Dendrobates auratus y *Dendrobates pumilio*

Recomendación primaria

La Autoridad Administrativa de Nicaragua debe demostrar a la Secretaría que los especímenes exportados de ambas especies son realmente criados en cautividad con arreglo a lo dispuesto en la Resolución Conf. 10.16 (Rev.), y proporcionar información detallada sobre:

- i) el número de establecimientos de cría autorizados; su plantel parental y la producción anual para ambas especies;
- ii) una evaluación de la capacidad de producción nacional de especímenes criados en cautividad para la exportación; y
- iii) los procedimientos administrativos y de otro tipo mediante los que se controlan las exportaciones de especímenes criados en cautividad de esas especies, con miras a garantizar que los establecimientos de cría autorizados no se utilizan como artificio para adquirir [y exportar] especímenes capturados en el medio silvestre.

Perú

Pecari tajacu

Recomendación primaria

La Autoridad Administrativa de Perú debe proporcionar a la Secretaría información detallada sobre:

- i) la distribución y abundancia de la especie en el país;
- ii) la justificación, o la base científica, por la que se ha establecido que las cantidades actualmente exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie;
- iii) las medidas para velar por que las pieles procesadas de esta especie, sujetas a exportación, se identifican correctamente; y
- iv) la forma en que establecerá los cupos en el contexto de la legislación recientemente promulgada, que prohíbe o limita las exportaciones de vida silvestre.

Tayassu pecari

Recomendación primaria

La Autoridad Administrativa de Perú debe proporcionar a la Secretaría información detallada sobre:

- i) la distribución y abundancia de la especie en el país;
- ii) la justificación, o la base científica, por la que se ha establecido que las cantidades actualmente exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie;
- iii) las medidas para velar por que las pieles procesadas de esta especie, sujetas a exportación, no se declaren como pieles de Pecari tajacu, consideradas como más valiosas; y
- iv) la forma en que establecerá los cupos en el contexto de la legislación recientemente promulgada, que prohíbe o limita las exportaciones de vida silvestre.

República Democrática del Congo

Hippopotamus amphibius

Recomendación primaria

La Autoridad Administrativa de la República Democrática del Congo, habiendo autorizado regularmente las exportaciones de especímenes de esta especie durante el periodo 1991-1996, debe proporcionar a la Secretaría información detallada sobre las medidas de ordenación en vigor para supervisar las poblaciones silvestres de la especie y aplicar lo dispuesto en el Artículo IV.2 de la Convención, al autorizar las exportaciones.

Poicephalus robustus

Recomendación primaria

La Autoridad Administrativa de la República Democrática del Congo debe proporcionar a la Secretaría información detallada sobre:

- i) la distribución y abundancia de la especie en el país; y
- ii) la justificación, o la base científica, por la que se ha establecido que las cantidades actualmente exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie.

Geochelone pardalis

Recomendación primaria

La Autoridad Administrativa de la República Democrática del Congo debe proporcionar a la Secretaría información detallada sobre:

- i) la distribución y abundancia de la especie en el país; y
- ii) la justificación, o la base científica, por la que se ha establecido que las cantidades actualmente exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie.

<p><u>República Democrática Popular Lao (No Parte)</u></p> <p><i>Manis javanica</i> y <i>M. pentadactyla</i></p> <p>Recomendación primaria</p> <p>No deben expedirse o aceptarse permisos de exportación o certificados de reexportación para especímenes de estas especies procedentes de la República Democrática Popular Lao, hasta que se hayan tomado las siguientes medidas y se haya comunicado a la Secretaría que:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) todos los Estados del área de distribución que autorizan exportaciones de especímenes de estas especies que prosperen en sus territorios deben llevar a cabo una evaluación de la distribución y estado de la población (incluso su abundancia) de las especies concernidas; ii) la Autoridad Administrativa de la República Democrática Popular Lao debe diseñar y aplicar medidas de control adecuadas y procedimientos de inspección para detectar e interceptar envíos ilegales de especímenes de todas las especies <i>Manis</i>; iii) las autoridades de todos los Estados del área de distribución que deseen comercializar especímenes de especies <i>Manis</i> que prosperen en sus territorios, deben diseñar sistemas de control de la población adecuados y basados en datos científicos, así como un mecanismo para identificar y reglamentar las exportaciones de especímenes obtenidos ilegalmente. 	
<p><u>República Unida de Tanzania</u></p> <p><i>Hippopotamus amphibius</i></p> <p>Recomendación primaria</p> <p>La Autoridad Administrativa de la República Unida de Tanzania, habiendo autorizado regularmente las exportaciones de especímenes de esta especie durante el periodo 1991-1996, debe proporcionar a la Secretaría información detallada sobre las medidas de ordenación en vigor para supervisar las poblaciones silvestres de la especie y aplicar lo dispuesto en el Artículo IV.2 de la Convención, al autorizar las exportaciones.</p>	

Tauraco hartlaubi

Recomendación primaria

La Autoridad Administrativa de la República Unida de Tanzania debe proporcionar a la Secretaría información detallada sobre:

- i) la distribución y abundancia de la especie en el país; y
- ii) la justificación, o la base científica, por la que se ha establecido que las cantidades actualmente exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie.

Bradypodion fischeri

Recomendación primaria

La Autoridad Administrativa de la República Unida de Tanzania debe proporcionar a la Secretaría información detallada sobre:

- i) la distribución y abundancia de la especie en el país;
- ii) la justificación, o la base científica, por la que se ha establecido que las cantidades actualmente exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie; y
- iii) los mecanismos en vigor para garantizar que los cupos anuales establecidos no se sobrepasan.

Chamaeleo jacksoni

Recomendación primaria

La Autoridad Administrativa de la República Unida de Tanzania debe proporcionar a la Secretaría información detallada sobre:

- i) la distribución y abundancia de la especie en el país; y
- ii) la justificación, o la base científica, por la que se ha establecido que las cantidades actualmente exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie.

<p><i>Cordylus tropidosternum</i></p> <p>Recomendación primaria</p> <p>La Autoridad Administrativa de la República Unida de Tanzania debe proporcionar a la Secretaría información detallada sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) la distribución y abundancia de la especie en el país; ii) la justificación, o la base científica, por la que se ha establecido que las cantidades actualmente exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie; iii) los procedimientos utilizados para identificar correctamente la especie [p.e., la clave de identificación y las características utilizadas para diferenciar esta especie de otras especies del mismo género]; y iv) los mecanismos en vigor para garantizar que los cupos anuales establecidos no se sobrepasan. 	
<p><u>Rwanda</u></p> <p><i>Hippopotamus amphibius</i></p> <p>Recomendación primaria</p> <p>La Autoridad Administrativa de Rwanda, habiendo autorizado regularmente las exportaciones de especímenes de esta especie durante el periodo 1991-1996, debe proporcionar a la Secretaría información detallada sobre las medidas de ordenación en vigor para supervisar las poblaciones silvestres de la especie y aplicar lo dispuesto en el Artículo IV.2 de la Convención, al autorizar las exportaciones.</p>	
<p><u>Singapur</u></p> <p><i>Manis javanica</i></p> <p>Recomendación primaria</p> <p>No deben expedirse o autorizarse permisos de exportación o certificados de reexportación para especímenes de estas especies procedentes de Singapur, hasta que se hayan tomado las siguientes medidas y se haya comunicado a la Secretaría que:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) todos los Estados del área de distribución que autorizan exportaciones de especímenes de 	<p>La Autoridad Administrativa de Singapur ha comunicado que no se autorizará ninguna exportación de esta especie, debido a que la población silvestre en Singapur es pequeña. No se han autorizado reexportaciones desde la CdP11, mientras que la Autoridad Administrativa solicitó aclaración sobre el alcance del cupo nulo establecido en la CdP11. Se ha informado a la</p>

<p>estas especies que prosperen en sus territorios deben llevar a cabo una evaluación de la distribución y estado de la población (incluso su abundancia) de las especies concernidas;</p> <p>ii) la Autoridad Administrativa de Singapur debe diseñar y aplicar medidas de control adecuadas y procedimientos de inspección para detectar e interceptar envíos ilegales de especímenes de todas las especies <i>Manis</i>;</p> <p>iii) las autoridades de todos los Estados del área de distribución que deseen comercializar especímenes de especies <i>Manis</i> que prosperen en sus territorios, deben diseñar sistemas de control de la población adecuados y basados en datos científicos, así como un mecanismo para identificar y reglamentar las exportaciones de especímenes obtenidos ilegalmente.</p>	<p>Secretaría sobre las medidas de control del comercio existentes en Singapur y, a juicio de la Secretaría, estas medidas son adecuadas.</p>
<p><u>Sudáfrica</u></p> <p><i>Hippopotamus amphibius</i></p> <p>Recomendación primaria</p> <p>La Autoridad Administrativa de Sudáfrica, habiendo autorizado regularmente las exportaciones de especímenes de esta especie durante el periodo 1991-1996, debe proporcionar a la Secretaría información detallada sobre las medidas de ordenación en vigor para supervisar las poblaciones silvestres de la especie y aplicar lo dispuesto en el Artículo IV.2 de la Convención, al autorizar las exportaciones.</p>	
<p><u>Suriname</u></p> <p><i>Dendrobates tinctorius</i></p> <p>Recomendación primaria</p> <p>La Autoridad Administrativa de Suriname debe proporcionar a la Secretaría información detallada sobre:</p> <p>i) la distribución y abundancia de la especie en el país (incluso sus diferentes variedades de color);</p> <p>ii) la justificación, o la base científica, por la que se ha establecido que las cantidades actualmente exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie; y</p>	

<p>iii) el número y la ubicación de los lugares de recolección (indicando las variedades de color para para lugar) y los periodos del año en que se efectúa la recolección.</p>	
<p><u>Tailandia</u></p> <p><i>Manis javanica</i> y <i>M. pentadactyla</i></p> <p>Recomendación primaria</p> <p>No deben expedirse o aceptarse permisos de exportación o certificados de reexportación para especímenes de estas especies procedentes de Camboya, hasta que se hayan tomado las siguientes medidas y se haya comunicado a la Secretaría que:</p> <p>i) todos los Estados del área de distribución que autorizan exportaciones de especímenes de estas especies que prosperen en sus territorios deben llevar a cabo una evaluación de la distribución y estado de la población (incluso su abundancia) de las especies concernidas;</p> <p>ii) la Autoridad Administrativa de Camboya debe diseñar y aplicar medidas de control adecuadas y procedimientos de inspección para detectar e interceptar envíos ilegales de especímenes de todas las especies <i>Manis</i>;</p> <p>iii) las autoridades de todos los Estados del área de distribución que deseen comercializar especímenes de especies <i>Manis</i> que prosperen en sus territorios, deben diseñar sistemas de control de la población adecuados y basados en datos científicos, así como un mecanismo para identificar y reglamentar las exportaciones de especímenes obtenidos ilegalmente.</p>	
<p>Togo</p> <p><i>Poicephalus robustus</i></p> <p>Recomendación primaria</p> <p>La Autoridad Administrativa de Togo debe proporcionar a la Secretaría información detallada sobre:</p> <p>i) la distribución y abundancia de la especie en el país; y</p> <p>ii) la justificación, o la base científica, por la que se ha establecido que las cantidades actualmente exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie.</p>	

<p><u>Viet Nam</u></p> <p><i>Manis javanica</i> y <i>M. pentadactyla</i></p> <p>Recomendación primaria</p> <p>No deben expedirse o aceptarse permisos de exportación o certificados de reexportación para especímenes de estas especies procedentes de Viet Nam, hasta que se hayan tomado las siguientes medidas y se haya comunicado a la Secretaría que:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) todos los Estados del área de distribución que autorizan exportaciones de especímenes de estas especies que prosperen en sus territorios deben llevar a cabo una evaluación de la distribución y estado de la población (incluso su abundancia) de las especies concernidas; ii) la Autoridad Administrativa de Viet Nam debe diseñar y aplicar medidas de control adecuadas y procedimientos de inspección para detectar e interceptar envíos ilegales de especímenes de todas las especies <i>Manis</i>; iii) las autoridades de todos los Estados del área de distribución que deseen comercializar especímenes de especies <i>Manis</i> que prosperen en sus territorios, deben diseñar sistemas de control de la población adecuados y basados en datos científicos, así como un mecanismo para identificar y reglamentar las exportaciones de especímenes obtenidos ilegalmente. 	
<p><u>Zambia</u></p> <p><i>Hippopotamus amphibius</i></p> <p>Recomendación primaria</p> <p>La Autoridad Administrativa de Zambia, habiendo autorizado regularmente las exportaciones de especímenes de esta especie durante el periodo 1991-1996, debe proporcionar a la Secretaría información detallada sobre las medidas de ordenación en vigor para supervisar las poblaciones silvestres de la especie y aplicar lo dispuesto en el Artículo IV.2 de la Convención, al autorizar las exportaciones.</p> <p><i>Geochelone pardalis</i></p> <p>Recomendación primaria</p> <p>La Autoridad Administrativa de Zambia debe:</p>	

<p>1. proporcionar a la Secretaría información detallada sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) la distribución y abundancia de la especie en el país; ii) la justificación, o la base científica, por la que se ha establecido que las cantidades actualmente exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie; iii) el número de establecimientos de cría en cautividad y cría en granjas para la especie en el país y la gestión de los mismos; iv) la capacidad de producción en el país de especímenes criados en cautividad y/o en granjas para la exportación; y v) las medidas de control utilizadas para diferenciar entre los especímenes criados en cautividad, en granjas o capturados en el medio silvestre, con miras a garantizar que el cupo autorizado para los especímenes capturados en el medio silvestre no se sobrepasa haciendo declaraciones falsas de que se trata de especímenes “criados en granjas”; y <p>2. velar por que en los permisos expedidos para especímenes de la especie se indica claramente el origen de los mismos.</p>	
<p><u>Zimbabwe</u></p> <p><i>Hippopotamus amphibius</i></p> <p>Recomendación primaria</p> <p>La Autoridad Administrativa de Zimbabwe, habiendo autorizado regularmente las exportaciones de especímenes de esta especie durante el periodo 1991-1996, debe proporcionar a la Secretaría información detallada sobre las medidas de ordenación en vigor para supervisar las poblaciones silvestres de la especie y aplicar lo dispuesto en el Artículo IV.2 de la Convención, al autorizar las exportaciones.</p>	